

EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS: UN ENTRAMADO QUE CONSTRUYE DIGNIDAD

I. Introducción

El presente trabajo parte de considerar a la educación como derecho humano de todas las personas. Ya afirmaba Hannah Arendt (1974) que la educación era un derecho que da derechos, vislumbrando así la destacada filósofa, la elemental función que tiene la misma en el aprender a ejercer progresivamente otros derechos que tenemos todos.

La posmodernidad y junto a ella el crecimiento de grandes ciudades y núcleos urbanos ha traído penosamente el fortalecimiento de estructuras de exclusión. En efecto, a pesar de que cada vez crecen más las posibilidades de conocer el mundo e interactuar con éste para algunos, para otros –personas con mayores vulnerabilidades- quedan más relegados en este proceso de entendimiento de lo que los rodea. Es allí, donde la educación –alejada de ópticas pedagógicas meramente tradicionalistas- pueda ser la herramienta que permita a la sociedad alcanzar una igualdad real entre todos sus partícipes.

A lo largo de estas páginas, se puede acercarse someramente desde lo intelectual a lo ontológico de la educación. Para continuar posteriormente, con un análisis jurídico de cómo en estas últimas décadas la comunidad internacional ha buscado consagrar y proteger a la educación, declarándola como derecho humano. Por último, se reflexiona sobre el rol protagónico que tiene el estado para propender a la efectividad de la educación para todas las personas que viven en él, en especial, en nuestro estado argentino.

II. La educación como cimiento de construcción del ejercicio de derechos

Pensar la educación actualmente supone relacionarla con la posibilidad de que todas las personas (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, etc.) hayan podido pasar en algún momento de su vida por una escuela o centro de alfabetización barrial. Ahora bien, esta situación –dependiendo del país que se analiza, que puede ser calificada como eficiente o deficitaria conforme a los fines que va alcanzando- corre el riesgo de ser malinterpretada sino es acompañada de una mirada histórica-sociológica de la misma. Esto se debe, a que el haber alcanzado que la educación sea –al menos desde lo conceptual- un derecho para todas las personas es un logro relativamente reciente.

Pues bien, es importante destacar que siglos anteriores, la educación era una cuestión de las clases privilegiadas. Es decir, si lo analizamos desde la edad media, la educación como tal, sólo era posible para nobles y clérigos, dejando de lado todo el resto de la sociedad feudal que ni siquiera tenía acceso a conocer la lengua común del continente europeo de aquella época, como lo era el latín. Bajo esta línea de pensamiento, se señala lo que relataba

Pineau (2008) al referir sobre la pena de azotes – en pleno apogeo de la época colonial- que sufrió un mulato por descubrirse que sabía leer y escribir. Agregando el citado autor que, a lo largo de los años, diversxs Ambrosios Millicays -nombre de aquel mulato- fueron azotadx en las plazas públicas por haberse comprobado que sabían leer y escribir. Por lo que, se puede afirmar sin tapujos que la educación era una cuestión de clases. Donde las clases económicamente favorecidas eran merecedoras de acceder a la educación. Mientras que, aquellas dedicadas a “sobrevivir” vivían a la sombra de lxs “favorecidxs”.

Los tiempos continuaron, se sucedieron diferentes hechos históricos que cambiaron las concepciones que anidaban en el colectivo social. Las revoluciones burguesas del siglo XVII y XVIII sirvieron de base intelectual para apoyar la instalación de conceptos como la igualdad y la libertad de todas las personas. A lo cual, se agrega el impacto en la matriz productiva que significó la revolución industrial.

Tales sucesos, fueron diagramando una nueva configuración social, donde la educación tuvo su espacio de participación en tales cambios. En ese contexto, se empiezan a diseñar las escuelas como espacios físicos donde una persona adulta –docente- enseñaba y muchxs alumnxs debían aprender. Allí, cobra una importancia hegemónica el respeto a la autoridad docente y la carencia de la formulación del juicio crítico de lxs “alumnxs” que se limitaban a recibir contenidos prestablecidos de antemano por un cuerpo de especialistas.

En ese sentido, se puede hablar de las características que tenía la escuela tradicional. Es decir, aquella concepción pedagógica que nace en la modernidad respondiendo a una coyuntura histórica determinada. De tal manera, se afirma que la escuela tradicional “se convirtió en un innegable símbolo de los tiempos, en una metáfora del progreso, en una de las mayores construcciones de la modernidad.” (Pineau, Dussel y Caruso, 2001, p.28). Se dejó de lado la educación solo de nobles y clérigxs, para poder acercarla a otros estratos sociales. Y aunque, es cierto que podría afirmarse que significó un salto cuantitativo de accesibilidad es necesario hacer un análisis de calidad. Esto se debe, a que la escuela tradicional lejos de buscar que sus alumnxs encontraran en la educación la posibilidad certera de un crecimiento personal y un advenimiento del aprender a ejercer derechos, significó el fortalecimiento de estructuras de poder.

En efecto, se caracterizó por ser una escuela que borraba las diferencias, como por ejemplo, el uso obligatorio del guardapolvo blanco o gris de acuerdo a lxs educando con lxs que se estuviera trabajando. Además, el fortalecimiento de las desigualdades entre lxs estudiantes distinguiendo a lxs sobresalientes y castigando a lxs que no, por medio de sanciones disciplinarias o exclusiones de la institución educativa. Peor aún, imponía a todxs

a pensar de la misma manera, borrando de su esencia la oportunidad de formular un juicio crítico personal.

Ahora bien, es indispensable reflexionar acerca de lo esencial que implica considerar a la educación como derecho humano en nuestras sociedades posmodernas frente a esta “escuela tradicional”. De modo que, afirmar que la educación es un derecho humano sería un mero discurso propagandista si no viene interpelado por la realidad que atraviesa la educación al momento de definirla como derecho humano. Es decir, no basta el haber logrado una multiplicación de escuelas y cuerpo de docentes desde la modernidad al hoy, si tal multiplicación no va acompañada de una profunda mirada crítica del cómo y para qué se educa.

Por lo tanto, cualquier persona podría argumentar que la escuela es hoy mucho más inclusiva que en la edad media. A lo que, estaría en una total certeza, conforme el recorrido histórico que se ha hecho párrafos anteriores. Aun así, no alcanza tan sólo este argumento -escaso de desafíos, por cierto- de la ampliación formal de acceder a la educación por parte de todxs pibxs de la sociedad en nuestros tiempos. A esto, hay que cotejarlo con la realidad, la cual muchas veces muestra que por diferentes factores vuelve abstracto la posibilidad de algunxs de ingresar o mantenerse en el sistema educativo.

Por esto y muchas más caracterizaciones que se podrían hacer de este modelo de “escuela tradicional” que se analizaba anteriormente, surge la siguiente pregunta: ¿Se ha logrado una democratización real de la escuela actualmente? Para poder responder este interrogante es necesario entender que en nuestros días, se conceptualiza por democracia al marco institucional dentro de un estado para lograr la satisfacción integral de los derechos humanos. Pues bien, derechos humanos como la libertad de expresión, de pensamiento, el respeto por la integridad física, a la vida, etc. Sin embargo, muchas veces la escuela es el principal efector por donde se empieza una violación sistemática de los mismos.

Situaciones tales como el acoso escolar, la imposibilidad de sus alumnxs de expresar sus pensamientos o elecciones dentro del ámbito escolar o la segregación de las instituciones o peor, del sistema educativo, para aquellxs estudiantes que por razones personales no pueden realizar el desarrollo de su cursado según el diseño establecido por la autoridad escolar, son motivos trascendentales que tornan a la educación como derecho humano en un discurso teórico alejado de toda posibilidad de ejecución práctica.

Si bien es cierto, que la escuela es mucho más amplia en nuestros días que en épocas pretéritas, se hace necesario poner en crisis ciertos discursos hegemónicos que tratan de hacer ver a la escuela como un espacio transmisor de conceptos enciclopédicos y que no la dejan

ser un espacio de construcción de ciudadanía en la sociedad. Discursos hegemónicos de los sectores gubernamentales, que se ven reflejados en la poca importancia que reviste la creación de políticas educativas adecuadas para todxs lxs pibxs que están en la edad de escolaridad. Así como, del escaso financiamiento en recursos humanos o infraestructurales que supone una acción educativa por parte del estado. Añadiéndole a esta mirada, que como sociedad existe mayoritariamente, el considerar sólo como exitosx a lxs pibxs en la escuela cuando obtienen excelentes calificaciones, olvidando de tal manera, valorar otras aptitudes que pueden desarrollar ellxs estando en el ámbito escolar.

Es necesario señalar claramente qué acciones pobres u omitidas del estado por mejorar la calidad educativa existen y significan un principio de violación de este derecho humano. La cual, da lugar a posibles violaciones de otros derechos humanos, donde muchas veces como sociedad se termina consintiendo bien sea por acción u omisión.

Ejemplo de esto último, podría ser aquel padre o madre que castiga a su hijx por no alcanzar una nota sobresaliente, desvalorizando quizás, el desarrollo de otras aptitudes que tiene su hijx como podrían ser el compañerismo o la solidaridad con sus pares. Otro ejemplo a considerar, es de aquel docente que maltrata verbalmente a sus estudiantes al momento de dar clases porque no consigue el silencio, mostrando así lo poco democrática y asimétrica que es la relación entre docente y estudiantes. También, el caso tristemente frecuente de las autoridades que saben que tal pibx sufre acoso escolar pero como es de “pequeña relevancia” no terminan haciendo nada, consintiendo así una forma de violencia en nuestra sociedad. Finalizando esta cadena de ejemplos, se puede mencionar el negar por parte del estado a lxs niñxs y adolescentes que transitan la escolaridad, a recibir educación sexual integral por medio de argumentos pseudomoralistas o anacrónicos. Convirtiendo en definitiva la vida sexual de niñxs y adolescentes en un silencio sepulcral en el cual ese tema –que conforma parte del desarrollo a la identidad e integridad física como derecho humano de ellxs- queda expuesto a ser violentado por otros medios.

Las ejemplificaciones relatadas son algunas muestras de lo cual tradicionalista sigue siendo nuestra escuela en el presente. Es cierto, que quizás ya el problema de la educación no sea si todxs pasan alguna vez por la escuela o no, sino más bien pensar que ese paso por la escuela, sea realmente significativo para esa persona. Tan significativo, que le permita desde allí, construir su identidad como sujeto de derecho.

Ya Freire (1970), afirmaba hace medio siglo atrás, respecto a la educación de su época –la cual sigue siendo bastante similar a la de nuestros días- que se había tornado en una narración, cuyo sujeto es el educador, el cual conduce a los educandos a la memorización

mecánica del contenido narrado. Transformándolos así, en vasijas que deben ser llenadas por el educador. De este modo, Freire acuñaba lo que se conoce como educación bancaria, donde lejos de estimular a lxs estudiantes a crear su propio aprendizaje, busca tan sólo perpetuar en el tiempo conocimientos de carácter enciclopédicos al mejor estilo iluminista del siglo XVIII.

Aun así, esta concepción bancaria se complejiza profundamente cuando Freire la pone al descubierto como mecanismo de opresión por sobre los oprimidos. Es allí, donde el citado pedagogo refiere (1970):

“En la medida en que esta visión “bancaria” anula el poder creador de los educandos o lo minimiza, estimulando así su ingenuidad y no su criticidad, satisface los intereses de los opresores. Para estos, lo fundamental no es el descubrimiento del mundo, su transformación. Su humanitarismo, y no su humanismo, radica en la preservación de la situación de que son beneficiarios y que les posibilita el mantenimiento de la falsa generosidad a la que nos referíamos en el capítulo anterior.” (p.79)

Se puede vislumbrar de tal forma, en qué socavada se encuentra una educación, donde desde el estado, como así sus docentes, no se la considera a la educación como herramienta de transformación social. Cual vejestoria se puede tornar una política educativa basada en los resultados y no en el proceso de aprendizaje de cada unx de sus estudiantes. Verdaderamente, una educación que circula en esa concepción poco tiene de derecho humano. Porque entender una idea de derechos humanos es una tarea ardua y que excede con creces los fines de este trabajo. Sin embargo, una mera noción de derechos humanos supone entender que son aquellas prerrogativas inalienables que le corresponden al hombre, por el solo hecho de ser hombre, y que por, sobre todo, lo dignifican. Dignificar al ser humano. Un dignificar que permite ver en el otro ser humano un par, unx igual que yo. De modo que, entender a la educación como derecho humano quizás implicaría, lograr que sea una herramienta que dignifique al ser humano y lo transforme en un sujeto que ve en sí mismo esa dignidad y porque ve esa dignidad, permite ver al otrx de la misma manera. Lograr romper con esa lógica de opresores y oprimidos que Freire explicaba.

Por otra parte, otra reflexión que se desprende, radica en estimar que los medios por los cuales se pretende educar sean lo más acorde a la amplia variedad de situaciones que existen entre lxs estudiantes. Es decir, pensar la manera en que la educación sea diseñada para que el/la niñx que viva en el campo -muchas veces condicionado a tener que trabajar o dedicarse a cuidar su hogar- pueda terminar efectivamente sus estudios evitando que los abandone. Situación que difiere si nos posicionamos del lado del/la chicx que vive en la ciudad, rodeado de las muchas

facilidades que ofrece la tecnología, el transporte público, los controles más severos al trabajo de la niñez, que le permiten acrecentar las probabilidades para que termine su formación escolar. No hacer una reflexión de estas situaciones conlleva en términos de Bourdieu a considerar el éxito escolar como un talento natural. Bourdieu (1964) explicaba:

“La ceguera frente a las desigualdades sociales, condena y autoriza a explicar todas las desigualdades –particularmente en materia de éxito educativo- como desigualdades naturales, desigualdades de talentos. Similar actitud se halla en la lógica de un sistema que, basándose en el postulado de la igualdad formal de todos los alumnos como condición de su funcionamiento, no puede reconocer otras desigualdades que aquellas que se deben a los talentos individuales.” (p. 103)

Por lo que, como señalaba este sociólogo francés, el sostener las diferencias reales tras el mito de los talentos naturales deviene en falaz e irreal. Nuestras sociedades actuales son espacios donde lo diverso existe, y de la diversidad nace el real espíritu democrático. De modo que, un sistema educativo que busque depositar contenidos, o seguir consagrando diferencias reales bajo meros sofismas de lo discursivo, es un sistema educativo condenado al fracaso y en dirección opuesta a la mirada en clave de derecho humano que se pretende de la educación.

Pensar que muchas veces los estudiantes que hay en las escuelas actualmente, son estudiantes que atraviesan problemas económicos, no tienen posibilidad de acceder a una conexión inalámbrica de internet, no comen en sus casas, trabajan a contra turno, crían hijos, o sufren alguna dependencia a sustancias tóxicas, hace volver al planteo inicial de ¿Cuál democrática es la educación en el presente? ¿Es una escuela donde consagra al estudiante como sujeto de derecho, frente a lo cual admite lo que es y el cómo es, para a partir de allí construir el conocimiento? ¿O simplemente la escuela se ha vuelto en un receptáculo de diferencias donde por medio de un discurso homogenizante busca igualar “falsas situaciones” y fortalecer las diferencias sociales?

III. La responsabilidad estadual a luz de las normas internacionales que protegen a la educación como derecho humano.

Pues bien, adentrándonos en un análisis jurídico de la temática, se afirma que la comunidad internacional pasada la segunda guerra mundial, en un mundo de la posguerra, empieza con la elaboración de instrumentos internacionales que buscaban evitar que muchas personas volvieran a pasar por situaciones similares de muerte y padecimiento. De modo que, en el seno de la novel Naciones Unidas, nace la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En este primer instrumento que recepciona gran parte de la doctrina internacional

pensada hasta ese momento sobre la naturaleza jurídica que tenían estos derechos fundamentales establece en el art. 26 lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

Como se puede analizar, en el párrafo segundo, la Declaración refiere de manera expresa y elocuente la finalidad de dejar por sentado la importancia y el radical protagonismo que cobra la educación como derecho humano que habilita el ejercicio de otros derechos humanos. En el mismo sentido, expresa la interrelación que existe entre la educación y la posibilidad de afianzar la paz mundial entre las diferentes naciones a partir del fortalecimiento de la educación en los diversos estados.

Fue la primera vez en la historia universal, que la comunidad internacional coincidía en el valor que significa asegurar la educación como derecho humano. Lo cual también implica, considerar a los estados como principal garante de ella, así como lo es, de los otros derechos humanos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales. Es decir, a posteriori, sería el estado el principal demandado o sancionado ante las flagrantes violaciones que se cometieran a los derechos humanos.

Otro instrumento internacional que importa mencionar que consagra la protección de la educación como derecho humano es el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966). Este instrumento que nace ya en un mundo polarizado entre el capitalismo y comunismo, expresa en su extenso art. 13 algunas disposiciones elementales como:

“(...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...)”

“(...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...)”

En efecto, también este instrumento discurre al igual que Declaración en afirmar a la educación como soporte necesario para poder participar en la sociedad ejerciendo derechos. Se hace verosímil entonces, que, entre educación y ejercicio de derechos, hay una unión estrecha e intrínseca. Basta pensar, en un jubiladx que es beneficiario mensualmente de su jubilación la osada tarea que tiene mes a mes al dirigirse al gobierno o al banco para realizar trámites. Muchos de los cuales, presuponen para su realización, el saber leer y escribir por parte del jubiladx pero que, sin embargo, no es la realidad de muchxs ancianxs ya que muchas de las veces, crecieron en una época donde la educación era restrictiva como se afirmó al iniciar este trabajo.

Por otra parte, la UNESCO (2017) ha establecido los caracteres que debiera tener la educación en cada país para poder asegurar que es realmente un derecho humano. Ellos son:

1-Disponibilidad: Que haya suficientes escuelas para la totalidad de la población.

2-Aceptabilidad: Que los programas de estudio sean adecuados culturalmente.

3-Adapatabilidad: Que el mismo sistema educativo, se vaya adaptando a los cambios de la sociedad.

4-Accesibilidad: No se puede prohibir el acceso a la educación bajo ninguna circunstancia, bien sea de raza, sexo, orientación sexual, condición económica, etnia, etc.

Mientras que, en el ordenamiento jurídico argentino, la educación como derecho ha sido consagrada desde la Constitución Nacional hasta las diferentes leyes provinciales que regulan la materia en cada una de las provincias de la República Argentina. Ante esto, ya la Constitución Nacional originaria, es decir, la de 1853/60 en su art 14 reza: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de enseñar y aprender.” A lo que, hay que interpretarlo conjuntamente con lo que la última reforma constitucional del año 1994, la cual agregó en el art. 75 –referido a las atribuciones del Congreso de la Nación- tres incisos que ubican a la educación como una cuestión a priorizar en el diseño institucional argentino. De tal manera, el inc. 17 cual refiere al reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos estableciendo la enseñanza bilingüe e intercultural de estos pueblos. Por otra parte, el inc. 18 conocida como la “cláusula de la ilustración” expresada en palabras del destacado constitucionalista German Bidart Campos (2004), entiende que:

“Para el progreso de la ilustración, el inc. 18 concede al congreso la facultad de dictar planes de instrucción general y universitaria. Esta terminología engloba el lineamiento y la estructura de la educación en todos los niveles y ciclos, para la enseñanza de la jurisdicción federal y provincial”.

Por último, el inc. 19 configura la norma de base para la sanción de leyes que sistematicen el sistema educativo argentino. Ante lo cual expresa: “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren (...) **la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.**” (Destacado me pertenece). Como se constata, desde la misma Constitución Nacional, como norma jurídica máxima de nuestro ordenamiento jurídico, existe una preocupación por considerar a la educación –al menos desde el plano formal- como un derecho humano que debe asegurarse a todxs lxs argentinxs. Esto se ve finiquitado cuando en el año 2006 se sanciona la ley de educación nacional número 26.206 la cual como nota más destacada de su articulado, estableció la obligatoriedad de la educación media. Modificación que amplió a miles de adolescentes la posibilidad de ingresar al sistema educativo formal. Pero con lo cual, también sigue implicando un desafío de cómo mantenerlxs en ese sistema para que encuentren en la educación un modo de realización personal.

IV. Reflexiones finales

Para concluir el presente trabajo, se puede entonces afirmar con clarividencia que el considerar a la educación por lo que realmente es, un derecho humano, ha sido una lucha de larga data. Que fue en la modernidad donde se inició un nuevo paradigma de enseñanza que lejos de ser un proyecto acabado y accesible para todas las personas, fue tan solo el punta pie inicial para alcanzar que todxs actualmente, pudieran ser sujetxs activos del derecho a recibir una educación, pero por sobre todo una educación de calidad.

Claro está que lo dicho anteriormente es desde un plano meramente formal. Ya que, muchas de las escuelas actuales, las cuales son producto de la modernidad, siguen tiñéndose de las mismas formas y métodos que antaño. Hoy, nuestra sociedad globalizada e intercultural pone en jaque a la escuela tradicional y sus métodos constantemente. Ante eso, cabe preguntarse ¿Si puede la escuela tradicional -bien sea hoy agiornada por nuevas concepciones pedagógicas, pero todavía tradicionalista en su esencia- seguir manteniendo los mismos métodos en aras de alcanzar realmente que el derecho a la educación sea un derecho humano para todxs?

Considerar la educación como derecho humano, no puede ser un mero eufemismo. Sino que debe significar una reflexión consciente e inclinada a llevarla a la práctica de cómo realmente lograr que tanto aquellxs que viven en la ciudad como en el campo, niñxs, personas en situación de pobreza o ricxs, adultxs mayores o adolescentes, tengan las mismas oportunidades iniciales para acceder al sistema educativo, mantenerse aprendiendo y salir del

mismo. Pero un salir del sistema no con un bagaje de conocimientos acríticos, sino salir del sistema educativo para incorporarse a una sociedad, como lo que realmente son cadx unx de ellxs, sujetxs de derecho que quieren transformar el mundo.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arendt, H. (1974). Los orígenes del totalitarismo. Madrid: Taurus.
- Bidart Campos G. (2004). Manual de la Constitución Reformada, Tomo III. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Bourdieu P. & Passeron J. C. (1964). Los Herederos: los estudiantes y la cultura. (2da Edición) Buenos Aires: Editorial Siglo XXI Editores argentinos, 2009.
- Freire P. (1970). Pedagogía del Oprimido. (4ta edición, 2da reimpresión). Buenos Aires: Silgo Veintiuno Editores, 2007.
- Pineau P. (2008). La educación como derecho. Buenos Aires: [s.n]
- Pineau P., Dussel I. & Caruso M. (2001). La escuela, como máquina de educar. Tres escritos sobre un proyecto de la modernidad. Buenos Aires: Paidós Cuestiones de Educación.
- Unesco en español. (2017). Derecho a la educación. Extraído el 02 de febrero de 2020 de You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=2KEZc4oIB9s>.

